RESOLUCIÓN No. G- 491 DE 2025

(25 de noviembre 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA SUPERVISOR AL CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA IFI-MC-007-2025

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER – IFINORTE

En ejercicio de sus atribuciones legales en especiales aquellas que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, es deber de la entidad designar a la persona que realice la supervisión de los contratos que la entidad celebre, con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

Que, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto actividad no requiere de conocimientos especializados. Por su parte, el artículo 84 de la misma del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Que, en este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Que, adicional a lo anterior, el parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".

Que, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al área jurídica, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad.

Que, el supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

RESOLUCIÓN No. G- 491 DE 2025

(25 de noviembre 2025)

Que, en lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben remitir mensualmente al área de contratación todos los soportes de ejecución, informes de actividades, copia del recibo a satisfacción, productos si hay lugar a ello y demás documentos que soporten la ejecución del contrato.

Que, el instituto celebró contrato No. IFI-MC-007-2025 cuyo objeto es ***"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE IFINORTE, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ."*** con I.P.S. PROGRESANDO EN SALUD S.A.S., con NIT 900876584-3

Que, por lo anterior, el Gerente General del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander – IFINORTE

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese como SUPERVISOR del CONTRATO No. IFI-MC-007-2025 cuyo objeto es ***"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE IFINORTE, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ."*** con .P.S. PROGRESANDO EN SALUD S.A.S con NIT 900876584-3, al Doctor LEE JOHAN CÁCERES CÁCERES - **SUBGERENTE GENERAL AREA ADMINISTRATIVA Y JURIDICA o quien haga sus veces.**

SEGUNDO: Que con la presente designación el SUPERVISOR del contrato se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las señaladas en el artículo 83º de la Ley 1474 de 2011. (seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico).
- Ejercer control y vigilancia sobre la ejecución del contrato.
- Suscribir la correspondiente acta de inicio.
- Verificar y utilizar los medios necesarios que certifiquen el cumplimiento de los aportes a seguridad social por parte del contratista en monto y fecha de pago.
- Suscribir la certificación de cumplimiento del contrato.
- Revisar la orden de pago.
- Las demás que considere necesarias para llevar a cabo la labor de supervisión.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY CAROLINA BERMUDEZ DURAN
Gerente

Proyectó: Andrea Ramírez - Abogada contratista

Revisó: Lee Johan Cáceres Cáceres- Subgerente administrativo y Jurídico